



Anexo 95

Expediente: CDHDF/N/121/MC/19/D0548.

Víctima directa: María Guadalupe Navarrete Martínez [Víctima 125]

1. Laudo de 12 de diciembre de 2017, dictado por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje (TFCA), en el expediente 4377/15, del cual se desprende lo siguiente:

TERCERO. Se condena al titular de la Delegación La Magdalena Contreras a reconocer que María Guadalupe Navarrete Martínez goza de estabilidad en el empleo, a considerarla como empleada de base, a reconocer que le despido del que fue objeto fue injustificado y a que la reinstale en los mismos términos y condiciones en los que se venía desempeñando en la plaza número 5803967, de Radio Operador, extendiéndole el nombramiento con esa calidad de base, así como al pago y cumplimiento de las prestaciones derivadas de la relación laboral consistentes en salarios caídos y salarios devengados del uno de julio de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete por la cantidad de [REDACTED] de aguinaldo del dos mil quince al dos mil diecisiete el monto de [REDACTED] prima vacacional del segundo semestre del dos mil quince al segundo semestre de dos mil diecisiete la cantidad de [REDACTED] al pago de las aportaciones al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) y Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), así como incrementos salariales, ello a partir del once de agosto del dos mil quince, en virtud de lo expuesto y fundado en los considerandos de este laudo.

[...]

2. Oficio AMC/DGAJ/DJINDH/628/2018, suscrito por la Directora Jurídica, de Integración Normativa y Derechos Humanos de la Alcaldía La Magdalena Contreras, al que anexó el oficio AMC/DGAJ/DJINDH/SAL/JUDCA/051/2019, emitido por la Jefatura de la Unidad Departamental de lo Contencioso y Amparos de la mencionada Alcaldía, en el que informó:

[...]

A la fecha se encuentra en trámite de incidente de liquidación promovido por la actora María Guadalupe Navarrete Martínez

[...]



3. Oficio PS8/09/2019, del 21 de febrero de 2019, suscrito por la Secretaria General Auxiliar de la Octava Sala del TFCA, por medio del cual informó:

[...]

Mediante acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, se declaró firme el laudo de doce de diciembre de dos mil diecisiete, al haber sido negado el amparo promovido por la Alcaldía Magdalena Contreras.

De constancias de autos no se advierte que la Alcaldía Magdalena Contreras haya dado debido cumplimiento a las condenas del laudo emitido en el expediente laboral 4377/15.

a) La Alcaldía Magdalena Contreras por conducto de su apoderado legal argumentó en la diligencia de requerimiento de siete de agosto de dos mil dieciocho estar realizando todas y cada una de las gestiones encaminadas a dar cumplimiento con el laudo.

b) A petición de parte interesada, esta Autoridad ha requerido el cumplimiento del laudo, mediante diligencias de siete de agosto y veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.

c) El veintiocho de agosto de dos mil dieciocho ante la conducta omisa de la Alcaldía Magdalena Contreras de dar cumplimiento a las condenas del laudo, giró oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de la Ciudad de México "4" a fin de que le fuera impuesta como medida de apremio la multa prevista en el artículo 148 de la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, sin que a la fecha obre constancia de la cual se pueda advertir que la misma hubiere sido hecha efectiva.

4. Acta circunstanciada del 28 de febrero de 2019, suscrita por visitadora adjunta adscrita a esta CDHDF, en la que hizo constar que se presentó en las instalaciones de la Octava Sala Ordinaria del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, donde tuvo acceso al expediente 4377/15 y constató lo siguiente:

[...]

Acuerdo de 21 de febrero de 2019, mediante el cual se dejó constancia de que la parte demandada Alcaldía Magdalena Contreras de la Ciudad de México, no acudió a la comparecencia de 25 de septiembre de 2018, para el requerimiento de pago.

Sin cumplirse.

[...]